



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-0025600
Accionante	:	Sandra Patricia Caviedes
Accionado	:	Superintendencia de Sociedades

REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a Inadmitir la demanda de la referencia, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

II. RAZONES DE LA INADMISIÓN

2.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 162 del CPACA, exige como contenido de la demanda:

- “1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
- 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto, en ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores Gonzalo Gutiérrez Triviño, William Alexander Gutiérrez, Claudia Gutiérrez Lombana, Gina Paola Morales, Nelson Parra Díaz, Ángela Janeth Camelo, Inversora Tres Campanitas,

Siervo de Jesús Morales, Iveth Juliana Tachack, Martha Ángela Garzón, Sandra Patricia Caviedes, Pedro Ernesto Lizarazo Burgos, Martha Guerrero Zarate, Florindo Barrera Medina, Lina María Romero Rueda, Luz Ángela Ortega Sierra, Manuel de Jesús Zapata Cárdenas, Alonso Cotrina, José Manuel Arias Ruiz, Hernando Arias Ruiz, Bertha Pérez Araque, Campo Elías Ríos, José Abdon Hernández Gómez, Armando Sosa Rodríguez, Luz Yarime Giraldo Castaño pretenden se declare responsable a la Superintendencia de Sociedades por el presunto error jurisdiccional dentro del proceso de reestructuración de la empresa operadora Tranzit S.A.S. al desconocer los precedentes que dieron lugar al contrato de compraventa en la modalidad de renta fija mensual, proceso presentado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiéndole al magistrado Fernando Iregui.

Mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, se ordenó el desglose de los documentos y pruebas comunes para que las pretensiones de cada uno de los demandante fueran repartidas con radicados diferentes en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiéndole al magistrado Franklin Pérez Camargo la demanda de la señora Sandra Patricia Caviedes, que auto del 8 de junio de 2021, decidió enviarla a los Juzgados Administrativos de Bogotá en razón a la cuantía, siendo repartida a este Despacho.

Así las cosas, el Despacho advierte que, se debe individualizar el escrito de la demanda de la señora Sandra patricia Caviedes, precisando los hechos y pretensiones que conciernen a la misma.

Por otra parte, como lo que se pretende responsabilizar a la demandada Superintendencia de Sociedades por el presunto error judicial al haber considerado que los contratos suscritos con la empresa Tranzit S.A.S. eran de simple venta y no de compraventa con renta fija mensual, se hace necesario allegar las decisiones emitidas por la Superintendencia de Sociedades con constancia de ejecutoria al proceso.

Finalmente, a efectos de dar cumplimiento a los protocolos de conformación del expediente digital, conforme lo ha establecido el Consejo Superior, la parte actora deberá allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento

Bajo estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que, la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1. Individualizar el escrito de la demanda de la señora Sandra patricia Caviedes, precisando los hechos y pretensiones que conciernen a la misma.
2. Allegar las decisiones emitidas por la Superintendencia de Sociedades con constancia de ejecutoria.
3. Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico davidtovarmadrigal@hotmail.com y davidtovarmadrigal@Hotmail.com .

SEGUNDO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

TERCERO: De igual forma, se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b251ee3bcc7899425c13276ae22ad133ae19f889b0168d65081527c388cf8c15**

Documento generado en 07/02/2022 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>